

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE CÓRDOBA.
Diligencias Previas nº 179/2022.
NIG.: 1402143220220001315.

DENUNCIANTES: D^a CLARA GREGORIO REY y
PLATAFORMA DE ACCION COLECTIVA SALUD Y
JUSTICIA CÓRDOBA

DENUNCIADOS: D. DAVID MORENO PÉREZ, JOSÉ LUIS
BARRANCO, MARTA BERNAL SÁNCHEZ ARJONA,
IGNACIO SALAMANCA, NICOLA LORUSSO, Y OTROS (...)

LETRADO: D. FRANCISCO JOSÉ PAREJO ALCAIDE.

LETRADO:

PROCURADOR: D^a M^a LUISA LEAL ROLDÁN.

PROCURADOR:

D^a. M^a Luisa Leal Roldan, Procurador de los Tribunales, a nombre de D^a. Clara Gregorio Rey, cuya representación tiene debidamente acreditada en estos Autos, ante el Juzgado comparece y DICE:

Que en trance de resolver recurso de reforma frente a Auto de 21/10/22, formula ESCRITO DE APORTACION DE PRUEBA DOCUMENTAL sobre **1º/ Efectivo conocimiento de los investigados en Genética; 2º/ Después de matar y lesionar, el CP castiga la manipulación genética. 3º/ Manifestación de la Voluntad de querellarse, con independencia del criterio del MF; 4º/ Anuncio de querrela criminal frente al abogado Fiscal por delito del art. 408 CP, y 5º/ Inexistencia de debates científicos sino hechos típicos, antijurídicos y culpables** indiscutidos y acreditados, y consentidos por los Responsables declarados. Con base en lo siguiente:

Primero.- Cita Célebre: ***"Cuando hayas de sentenciar procura olvidar a los litigantes y acordarte sólo de la causa"*** (Epicteto de Frigia, filósofo estoico. 55-135 de Grecia)". Los Expertos deben responder.



Cuando hayas de sentenciar procura olvidar a los litigantes y acordarte sólo de la causa.

(Epicteto)

Debe recordarse además que el Código Penal en el libro II, castiga el homicidio y sus formas (Título I), las lesiones, el aborto o asesinato de un no nacido, las lesiones al feto, y a continuación los delitos relativos a la manipulación genética. Es decir, que **después del homicidio y asesinato, y las lesiones**, a personas o a no nacidos, **el Código Penal castiga la manipulación genética: tras matar y lesionar, lo peor es manipular el genoma.** Poca broma.

La “manipulación” genética no puede hacerse con las manos (dado su escala híper-nanométrica), sólo se puede hacer con inyecciones o terapia génica, y la manera de hacerlo es mediante inyecciones; y éstos son los responsables:

The screenshot shows the website for ANDAVAC (Junta de Andalucía, Consejería de Salud y Consumo). The main heading is "Equipo de profesionales Andavac" and "Dirección del Plan Estratégico de Vacunaciones de Andalucía". Below this, a profile for David Moreno is shown, with a "Descripción" button. A section titled "Comité de Expertos" includes the URL <https://www.andavac.es/equipo/>. Below this, six profiles of experts are listed, each with a "Descripción" button:

- Ignacio Salamanca**: Coordinador médico Unidad de Investigación Grupo IHP Pediatría, Comité de Expertos del Plan de Vacunas de Andalucía.
- Javier Álvarez**: Jefe Servicio Pediatría en Hospital Costa del Sol, Comité de Expertos del Plan de Vacunas de Andalucía.
- Marta Bernal Sánchez Arjona**: Enfermera de Atención Primaria, C.S. Príncipe de Asturias, Útrera, Sevilla, Comité de Expertos del Plan de Vacunas de Andalucía.
- Daniel Ocaña**: Médico de Familia, CS Algeciras Norte, Cádiz, Comité de Expertos del Plan de Vacunas de Andalucía.
- Jose Luis Barranco**: Medicina Preventiva, Hospital Reina Sofía de Córdoba, Comité de Expertos del Plan de Vacunas de Andalucía.
- Inmaculada Martín**: Pediatra, CS San Isidro, Los Palacios, Sevilla, Comité de Expertos del Plan de Vacunas de Andalucía.

Que aparezcan con caras sonrientes en la página web de ANDAVAC, y el hecho de que sean médicos (con independencia de los publicistas, que también tienen responsabilidad por promocionar el producto de inoculación criminal), no excluye su criminalidad, y los hechos objetivos científicos (alteración del ADN, efectos adversos, inmunodepresión, víctimas reales), están acreditados plenamente en la querrela y permanecen inalterados indiscutidos.

The screenshot displays the YouTube channel for 'Andavac' (@Andavac), which has 529 subscribers. The channel's content is categorized into 'Subidas recientes' (Recent uploads) and 'Popular'. The 'Subidas recientes' section features four videos, all titled 'Campaña Gripe 2022-2023. Vacunación infantil de 6 a 59 meses', with view counts ranging from 1 to 5 and upload dates from 'hace 1 día'. The 'Popular' section includes a graphic titled 'SI OJOS Y NO MUESTRA QUE LA VACUNA GRIPE SEA UNA DE ELAS' and several 'andavacinforma' videos. These 'informa' videos are numbered 2 through 9 and address various questions about COVID-19 vaccination, such as '¿Cuándo se prevé que lleguemos a la inmunidad de grupo en Andalucía?', '¿Cuánto dura la protección de la vacuna contra la COVID-19?', and '¿La administración de una sola dosis protege ante el COVID-19 grave o hay que esperar a la segunda dosis?'. The channel also features a 'Menciones y comentarios' section at the bottom.

Es la lección a aprender por la sociedad: no delinquir directamente en pro de sofisticadas manipulaciones de laboratorios en consorcio con instituciones públicas corruptas (inmunes en el extranjero y aforados; respectivamente), a cambio de "un plato de lentejas" (un médico puede cobrar alrededor de 6.000 €/mes, más prebendas de los laboratorios), con el resultado de inmuno-deprimir y enfermar a tu población (en el nombre de la Ciencia).

Lo anterior viene motivado por el hecho de que da la impresión de que el abogado Fiscal quiso exculpar a toda costa a médicos "Expertos" por la mera cualidad de ser funcionarios públicos, como si éstos no pudieran delinquir. Es justo y recíproco, tras aquélla "obediencia" que reclamaron "los expertos" de la JUNTA DE ANDALUCÍA (que nos impusieron mascarillas nocivas e innecesarias), que ahora respondan como investigados de la terapia genética criminal que están implementando sobre una desinformada población andaluza, en su calidad de **responsables declarados** de ANDAVAC:

SEGUNDO.- Eventual y muy probable querrela al abogado Fiscal, según resultado de Asamblea SAYJU, y aportación de fondos al afecto. Solicitud de Deducción de testimonio.

Dicen los arts. 408 CP y 269 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Art.. **408 CP** La autoridad o funcionario que, faltando a la obligación de su cargo, **dejare intencionadamente de promover la persecución de los delitos de que tenga noticia o de sus responsables**, incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.

Art. 269 LECr: Formalizada que sea la denuncia, se procederá o mandará proceder inmediatamente por el Juez o funcionario a quien se hiciere a la comprobación del hecho denunciado, salvo que éste no revistiere carácter de delito, o que la denuncia fuere manifiestamente falsa. En cualquiera de estos dos casos, el Tribunal o funcionario se abstendrán de todo procedimiento, **sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran si desestimasen aquélla indebidamente.**

En reciente asamblea de la plataforma SAYJU CÓRDOBA, a la vista del auto de 21/10/22, y de los escritos del Ministerio Fiscal presentados el 18/10/22 al juzgado y firmados el 10 y el 4 de octubre de 2022, se ha resuelto proceder a una recolecta de fondos de los miembros de la plataforma para interponer querrela contra el abogado fiscal, por entender que concurre plenamente la responsabilidad, y el hecho típico antijurídico y culpable indicados *ut supra*.

Las denuncias (reconvertidas a querrela mediante la aportación de poder especial recientemente, tras requerimiento judicial) presentadas en su día, y que fueron objeto de traslado por la instructora al abogado fiscal, tuvo como respuesta un escrito fechado el 4 de octubre de 2022, en el cual ya no solamente contiene imprecisiones técnicas, sino fabulaciones e inventos acerca de los elementos de los tipos penales, y alguna falsedad deliberada, que demuestra la intención manifiesta de dejar de perseguir el delito de que tuvo noticia. Veamos dos ejemplos:

1º/ El sujeto pasivo del experimento existe: la población andaluza. El hecho 15º aporta testimonios firmados de testigos/víctima de efectos adversos (ya se incorporarán como perjudicados), y LISTA VAERS:

DÉCIMO QUINTO. - TESTIGOS DIRECTOS: EFECTOS ADVERSOS DE LAS VACUNAS REPORTADOS POR INOCULADOS. SELECCIÓN DE TESTIMONIOS DE LA PLATAFORMA “SALUD Y JUSTICIA CÓRDOBA”.

La plataforma de acción social colectiva, SALUD Y JUSTICIA CÓRDOBA ha recabado cientos de testimonios de personas afectadas por la inoculación experimental. Acompañamos una selección de los mismos como **Bloque Documental Nº 24**, a los efectos de que estas personas puedan declarar como testigos en caso necesario, reservándose el derecho a personarse en las presentes diligencias previas constante el procedimiento, o en su caso iniciar acciones civiles administrativas independientes contra quien procediere.

2º/ No se ha solicitado ninguna investigación prospectiva: la querrela contiene todos los elementos necesarios para investigar (e incluso condenar), así como para acordar la medida cautelar de paralización del experimento.

El abogado fiscal ha fabulado acerca de la existencia de una solicitud de investigación prospectiva (argumento utilizado recientemente por PODEMOS para eludir una investigación criminal sobre financiación ilegal del partido - https://www.cope.es/actualidad/espana/noticias/que-una-investigacion-prospectiva-argumento-legal-con-que-podemos-defiende-20200811_852872 -).

Ergo el escrito del abogado fiscal, de **4 de Octubre de 2022**, es delictivo:

CUARTA: Según el relato de la denuncia, "las vacunas de ARN-mensajero y/o adenovirus alteran el genoma humano, mediante la llamada retrotranscripción o directamente mediante inserción genómica". Podría decirse que del relato de hechos este es el núcleo que sirve a los denunciantes para sustentar la existencia de un delito de manipulación genética.

El delito de manipulación genética es un delito de resultado, lo que requiere que la manipulación que se haga de los mismos, produzca una efectiva alteración del genotipo. Sin embargo, tomando las propias palabras de la denuncia, "la tecnología del ARNmensajero y/o vector de adenovirus inoculadas en la población, tienen la potencialidad de alterar el código genético".

Por tanto, abrir diligencias para investigar estos hechos conculcaría un principio fundamental de la investigación penal que es la proscripción de las investigaciones prospectivas. No consta en la causa la identificación clara de las personas afectadas por la manipulación genética, ni genotipos concretos afectados, sin entrar a valorar si no existen porque no se daña el genotipo o porque aún no se ha identificado. En cualquier caso, al no tener elementos concretos sobre los que dirigir la investigación, sino tan solo estudios científicos que sostienen la eventual posibilidad de que se produzca este resultado, tenemos que abstenernos de cualquier inquisitio generalis, absolutamente prohibida en nuestro ordenamiento.

El último aserto o párrafo, además de poner de manifiesto que el abogado fiscal no ha leído los informes periciales y de la efectiva alteración del genoma a nivel poblacional, pone de manifiesto, no una calidad propia de un abogado defensor penalista barato, sino de una intención manifiesta de evitar perseguir un crimen del que se ha tenido noticia, dándose tanto el delito del art. 408 CP, y todos los requisitos exigidos en la **doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo** (vid. como ejemplo la **STS 542/2016 de 20 de junio, Sala 2ª**), que muy someramente se resumen a continuación:

1. El hecho que se deja de perseguir debe ser constitutivo de un presunto delito (no infracción administrativa).
2. La autoridad o funcionario público (según art. 24 CP) que incurre en dicha omisión, debe tener entre sus competencias y atribuciones legales la de perseguir delitos.
3. A pesar de lo anterior, la autoridad o funcionario omitirá consciente y voluntariamente la actuación debida.
- 4. Basta con que existan unos razonables indicios de delito, sin ser necesario que exista plena certeza sobre la existencia de todos sus elementos jurídicos.**
5. La omisión puede darse con el simple hecho de no tramitar el correspondiente atestado, u omitir la investigación necesaria.

3/ Sobre el delito **relativo a la Salud Pública, art. 361 CP** debe castigarse con más razón, si no sólo se incumplen normas o permisos legales, sino que directamente el suministro es un crimen.

Pero aun así, son sueros experimentales, que no tienen la autorización exigida por la ley. Este tratado en el informe de Sergio Javier Pérez Olivero, y es una cuestión de norma penal en blanco que debe ventilarse ante la jurisdicción penal. Por eso también rebasa la legalidad penal la exculpación que realizan abogado fiscal en su escrito de 4/10/22:

Según el primero de estos artículos se castiga a quien "fabrique, importe, exporte, suministre, intermedie, comercialice, ofrezca o ponga en el mercado, o almacene con estas finalidades, medicamentos, incluidos los de uso humano y veterinario, así como los medicamentos en investigación, que carezcan de la necesaria autorización exigida por la ley, o productos sanitarios que no dispongan de los documentos de conformidad exigidos por las disposiciones de carácter general, o que estuvieran deteriorados, caducados o incumplieran las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia, y con ello se genere un riesgo para la vida o la salud de las personas".

Debemos tener en cuenta que para apreciar la concurrencia de la conducta típica se exige que se trate de medicamentos "que carezcan de la necesaria autorización exigida por la ley". La aplicación de las vacunas de ARN-mensajero fue autorizada por la Agencia Europea del Medicamento (EMA por sus siglas en inglés). Se pone en duda por parte de los denunciadores las motivaciones y procedimiento por el que esta agencia llegó a esta conclusión, pero dado que se trata del organismo supranacional encargado de la autorización de distribución de medicamentos en el marco de la Unión Europea, su aprobación supone para las autoridades sanitarias españolas, y en concreto para los denunciados, presupuesto suficiente para actuar al amparo del paraguas legal que impediría la existencia de este delito.

No se puede exigir responsabilidades a médicos particulares que en una comunidad autónoma siguen las directrices que se han tomado no ya a nivel nacional sino a nivel supranacional, a través de la Unión Europea, con recomendaciones de la OMS. No se trata como ya hemos dicho de cuestionar

¿Puede imaginar la instructora, el dejar impune que los médicos de un hospital maten al segundo hijo, porque lo ordena la "Agencia Europea de Transición demográfica"? Seguiría siendo un asesinato. Y habida cuenta de que las personas jurídicas públicas no pueden delinquir (art. 31 quinquies CP), de ninguna manera se puede legitimar un crimen, alegando que se cuenta con permisos administrativos regionales, nacionales, o supranacionales; aunque se aporten (si bien nada consta en la causa).

Por **tal razón, el abogado fiscal, ante la noticia de que la terapia génica es criminal en España**, aunque una agencia europea permita su comercialización, **trata de eludir la correspondiente investigación y torpedearla, confundiendo con sus argumentos a la instructora, que ha sido seducida por la acción criminal**, si bien, afortunadamente, aún puede percatarse del error y modificarlo mediante la reforma del Auto de 21/10/22.

Y la asamblea de SAYJU, reunida en pleno y por mayoría simple eso sí, ha resuelto interponer la querella (frente al abogado fiscal, no la instructora), lo cual se hará próximamente están en proceso de recogida de fondos.

SEGUNDO.- PODER ESPECIAL PARA QUERELLAS APORTADO.- La causa debe tramitarse con independencia del criterio del MF.

Con independencia de que el delito del arte. 408 está consumado por el abogado fiscal, **la causa debe tramitarse con independencia de criterio expresado por un concreto abogado del MF** (que estamos seguros no puede corresponder al criterio del propio ministerio en sí, y por eso vamos a iniciar la investigación penal correspondiente). La razón es que fue formulada denuncia, en la confianza de que se tramitaría si fuera una querella designando la parte como acusación particular, como viene siendo usual en la práctica forense cordobesa en los últimos 20 años.

Sin embargo, debido a un requerimiento judicial de septiembre 2022, fue aportada Escritura de poder especial para querellas de 7 de Septiembre de 2022:

- ESPECIALMENTE se les faculta para intervenir en la querella interpuesta en los Juzgados de Córdoba, por delitos relativos a la manipulación genética y Salud Pública, turnadas como Diligencias Previas nº

179/2022 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Córdoba.

En consecuencia, mediante este escrito, que vamos a volver a reproducir de manera independiente, **manifestamos la voluntad de querellarnos y de que la causa se tramite con independencia de la postura del abogado fiscal que fuere de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba.**

TERCERO.- Manifestación de Apoyo a Jueces y Fiscales.- La querrela expone sobradamente la compra de voluntades de colectivos sanitarios y médicos incluso la propia JUNTA DE ANDALUCÍA, por parte de los laboratorios.

Si eventualmente el MF y/o Magistrados recibieran presiones de autoridades y funcionarios de la junta de Andalucía, (que tienen un fuerte conflicto de interés en este asunto como acredita la querrela), mostramos total apoyo y colaboración para exponerlo públicamente en un la Plataforma, y denunciar o querrellarse frente a quien corresponda, aunque fuere aforado, además de mostrarlo públicamente en las redes.

Si el abogado fiscal por el principio de jerarquía se ve forzado a mantener una postura que pudiera ser delictiva, contraria a los intereses de la población andaluza y su genoma, debe comunicarlo públicamente y rogar que pase el turno a otro abogado fiscal, hasta que ninguno quiera hacerse cargo del asunto: es mejor no hacer nada, que incurrir en un delito. Es la lección que debe aprender la sociedad, y en este caso, el ámbito forense.

Asimismo, como decía Gandhi: *"La verdad nunca daña una causa que es justa"*; razón por la cual rogamus que se haga lo correcto y se tramite la causa como si fuera cualquier otra sin mirar a quienes son los investigados. Y si algún interviniente advierte que le tiembla el pulso o la presión, debe abandonar inmediatamente buscando una causa legítima, o mejor aún, superar la adversidad y hacer lo que decía Epícteto de Frigia: ***"Cuando hayas de sentenciar procura olvidar a los litigantes y acordarte sólo de la causa"***.

Si se ha emprendido este camino pacífico de solucionar la situación a través de la justicia, es porque confiamos en los Jueces de Córdoba.

CUARTO.- Prueba documental de que los Médicos y funcionarios investigados "saben de genética".

Resulta sorprendente de que la abogada fiscal haga algunas alegaciones huérfanas de toda prueba, y que la instructora las haya acogido íntegramente.

Por tal razón, es aún más sorprendente que a pesar de la impresionante prueba documental acompañada, se reproche a esta parte que no se prueba que los investigados tengan "especiales conocimientos de genética", como si ello tuviera su reflejo en el tipo penal, y como si la instructora tuviera claro lo que son especial conocimiento de genética, que no se precisan para comprender el crimen. Dice el Auto de 21/10/22:

*El delito de manipulación genética , tipificado en el artículo 159 del CP, sanciona con la pena de prisión de 2 a 6 años e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de 7 a 10 años los que, con finalidad distinta a la eliminación de taras o enfermedades graves, manipulen genes humanos de manera que se altere el genotipo. **El Código Penal sanciona esta actividad cuando se realicen sin respetar las normas administrativas establecidas al respecto.***

(ADVERTENCIA. N.A----- ESTA ASEVERACIÓN ES sencillamente INVERAZ. De RATIFICARSE SE INCURRIRÍA EN EL DELITO DEL ART. 408 CP. Esperamos de corazón que no se produzca, pues implicaría que la instructora ha sido engañada por el abogado fiscal. Afortunadamente, aquí lo explicamos sobradamente.

Respecto del bien jurídico protegido de los delitos contenidos en el título V, en general, se trata de tutelar tanto bienes jurídicos individuales como bienes jurídicos colectivos, entre los que se encuentran los de la salud humana y la integridad genética desde el inicio de la concepción, con mayor amplitud, y el natural desarrollo evolutivo de la especie humana o el futuro del ser humano y la identidad humana. En la alteración del genotipo con fines distintos a los permitidos (artículo 159 del código penal) se está tutelando la integridad de la especie humana, desde las primeras fases evolutivas de la etapa prenatal, a través del propio genotipo que constituyen de naturaleza colectiva pues de su inalterabilidad depende que la especie humana mantenga sus características y diferencias con otras especies.

[...][El código penal contempla, además del tipo doloso, la alteración del genotipo por imprudencia grave. **Esta imprudencia debe interpretarse como imprudencia del profesional que no tiene el menor cuidado en su actuar**, que no se atiende a los protocolos establecidos para el desarrollo de la intervención. La consumación exige que se consiga alterar el genotipo. Este delito parece apuntar a los especialistas en manipulación genética, ya que una persona sin conocimientos y medios específicos difícilmente pueden llevar a cabo una actividad de manipulación o ingeniería genética. Por las conductas descritas, generalmente será necesario que posean determinados conocimientos técnicos profesionales, lo que de hecho restringe el ámbito de los posibles autores aunque nos encontremos ante un delito catalogado como común.

Pues bien de acuerdo con la doctrina legal que acabamos de exponer, no se ha aportado el más mínimo indicio de que alguno de los denunciados sea profesional de la ingeniería genética, o bien posea conocimientos especiales para poder llevar a cabo la conducta y actividad tan específica que se dice cometida, la manipulación genética con resultado de alteración del genotipo. No se relata en ningún pasaje de la denuncia que alguno de los denunciados en laboratorio hayan llevado a cabo materialmente ni siquiera hayan presenciado la actividad castigada...

Dando por sentado (no existe otra alternativa racional), de que no ha existido un intento de no tramitar el asunto y legitimar un crimen institucional, debemos decir de que la mayoría de los investigados son médicos, y de que **conocen la genética según la siguiente prueba documental:**

DOCUMENTO NÚMERO 1: Hoja informativa del Grado de la **Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla año 2022-23**. Se puede observar todas las asignaturas obligatorias hasta 6º curso. Adjuntamos captura de pantalla del curso 4º: una de las asignaturas obligatorias es **Genética Médica**.

Curso 4º

Obligatorias

Curso	Cód.	Asignatura	Créditos	
			ECTS	Duración
4	1720031	Diagnóstico por Imagen	6	C1
4	1720034	Patología Médica de Sistemas: Cardiovascular, Respiratorio y Digestivo	13	C1
4	1720030	Patología Quirúrgica de Sistemas: Cardiovascular, Toraco-Pulmonar y Abdomen	11	C1
4	1720032	Genética Médica	3	C2
4	1720033	Obstetricia y Ginecología	8	C2
4	1720035	Pediatría	10	C2
4	1720036	Psiquiatría	6	C2
4	1720037	Rehabilitación Médica	3	C2

DOCUMENTO NÚMERO 2: Programa de la asignatura de Genética Médica del Grado en Medicina de la Universidad de Sevilla. Adjuntamos captura de pantalla de los contenidos.

Contenidos o bloques temáticos

- 1- Variación genética individual: mutación y polimorfismo
- 2- Trastornos genéticos con herencia monogénica
- 3- Modelos atípicos de herencia monogénica
- 4- Trastornos genéticos con herencia compleja
- 5- Variación genética en poblaciones
- 6- Citogenética clínica: anomalías numéricas y estructurales. Cromosomopatías.
- 7- Genética y cáncer
- 8- Diagnóstico prenatal y consejo genético
- 9- Terapia génica

DOCUMENTO NÚMERO 3: Descripción y asignaturas del Grado en Farmacia de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Sevilla. Copiamos captura de pantalla que muestra que en el primer curso existe una asignatura llamada **"Bioquímica y Biología Molecular I"**.

Curso	Asignatura	Créditos	Tipo
PRIMERO	Biología	6	Formación Básica
	Física Aplicada a las Ciencias de la Salud	6	Formación Básica
	Matemática Aplicada y Estadística	6	Formación Básica
	Química General y Analítica	6	Formación Básica
	Química Orgánica I	6	Formación Básica
	Bioquímica y Biología Molecular I	6	Formación Básica
	Fisicoquímica	6	Formación Básica
	Laboratorio de Química	6	Formación Básica
	Química Inorgánica	6	Formación Básica
	Química Orgánica II	6	Formación Básica

DOCUMENTO NÚMERO 4: Programa de la **asignatura de Bioquímica y Biología Molecular 1** del Grado en Farmacia de la Universidad de Sevilla. A continuación, exponemos captura de pantalla del programa donde se muestra que **se estudia el ADN en profundidad.**



**PROGRAMA DE LA ASIGNATURA
Bioquímica y Biología Molecular I**

Bloque I. BIOLOGÍA MOLECULAR:

Tema 1. Introducción a la Biología Molecular.

Tema 2. La información genética: ácidos nucleicos, genes y genomas.

Tema 3. Replicación del ADN en procariotas.

Tema 4. Replicación del ADN en eucariotas.

Tema 5. Mutaciones y mecanismos de reparación del ADN.

Tema 6. Transcripción del ADN en procariotas.

Tema 7. Transcripción del ADN en eucariotas.

Tema 8. Procesamiento postranscripcional del ARN.

Tema 9. El código genético.

Tema 10. Traducción del ARN.

Tema 11. Tráfico de proteínas y modificaciones postraduccionales.

Tema 12. Regulación de la expresión génica.

Tema 13. Epigenética.

Finalmente debemos recordar que consta sobrada prueba en la querrela de que los conocimientos para conocer la retro transcripción son de 4º de la eso. Puesto que es un principio básico de la biología molecular de Themin y Crick, premios noveles del año 1975 que existe la transcripción de ADN ANR y la retro transcripción de ARN a ADN. Precisamente en base a dicho principio se genera la terapia génica con retrovirus en 1990.

DOCUMENTO NÚMERO 5: Guía docente de la **asignatura de Pediatría del Grado en Medicina** por la Universidad de Málaga del curso 2022/23 en la que **D. David Moreno Pérez** consta dentro del equipo. Copiamos algunas competencias generales y básicas:

- **1.25** Reconocer los determinantes de salud en la población, **tanto los genéticos** como los dependientes del sexo y estilo de vida, demográficos, ambientales, sociales, económicos, psicológicos y culturales.
- **1.26** Asumir su papel en las acciones de prevención y protección ante enfermedades, lesiones o accidentes y mantenimiento y promoción de la salud, tanto a nivel individual como comunitario
- **1.27** Reconocer su papel en equipos multiprofesionales, asumiendo el liderazgo cuando sea apropiado, tanto para el suministro de cuidados de la salud, como en las intervenciones para la promoción de la salud.
- **1.28** Obtener y utilizar datos epidemiológicos y valorar tendencias y riesgos para la toma de decisiones sobre salud.
- **1.30** Conocimientos básicos del Sistema Nacional de Salud y de legislación sanitaria.
- **1.31** Conocer, valorar críticamente y saber utilizar las fuentes de información clínica y biomédica para obtener, organizar, interpretar y comunicar la información científica y sanitaria.
- **1.33** Mantener y utilizar los registros con información del paciente para su posterior análisis, preservando la confidencialidad de los datos.
- **1.34** Tener, en la actividad profesional, un punto de vista crítico, creativo, con escepticismo constructivo y orientado a la investigación.
- **1.35** Comprender la importancia y las limitaciones del pensamiento científico en el estudio, la prevención y el manejo de las enfermedades.

El responsable y coordinador del experimento, da clases como docente sobre genética. Y es la máxima autoridad responsable de la junta de Andalucía. Mal parece que pueda alegar desconocimiento sobre el tema. Si lo alegara, sería castigado por imprudencia y quizá se abrirían diligencias previas por fraude o intrusismo profesional.

DOCUMENTO NÚMERO 6: Guía docente de la asignatura de Afecciones Quirúrgicas y Pediátricas del Grado en Terapia Ocupacional por la Universidad de Málaga del curso 2022/23 en la que D. David Moreno Pérez consta dentro del equipo. Copiamos algunas competencias que consideramos más importantes:

**MODULO AFECCIONES PEDIÁTRICAS
TEMARIO**

Tema 1. Concepto de Pediatría. El niño normal. Crecimiento y desarrollo. ¿Qué debe saber el terapeuta ocupacional?

Tema 2. Malformaciones congénitas del sistema nervioso central de interés en terapia ocupacional: Espina bífida.

Tema 3. Patología prenatal. Conceptos básicos de genética

Don **David Moreno, el responsable del experimento debería saber que la terapia génica sí podría aplicarse para malformaciones congénitas como es la espina bífida, razón por la cual debe saber a la inversa, que el experimento de la terapia génica es criminal aplicado sobre personas sanas para prevenir la gripe estacional o un resfriado.** Y por tanto conoce perfectamente el marketing y lavado de cerebro a que ha sido sometido a la población; pero sin que eso excluye el crimen que él mismo está consintiendo y cometiendo.

TITULACIONES DE LOS DENUNCIADOS EN E-LINK: A continuación, copiamos los siguientes enlaces donde se pueden ver las titulaciones de los denunciados:

David Moreno Pérez: Afecciones Quirúrgicas y Pediátricas (Graduado/a en Terapia Ocupacional) Pediatría (Graduado/a en Medicina).
<https://www.uma.es/departments/subjects/titulation/50291/5051/>

Dr. Jose Luis Barranco Médico especialista en Medicina Preventiva del hospital Reina Sofía de Córdoba y asesor de la Consejería de Salud de Andalucía en vacunología.

EL  ESPAÑOL



Marta Bernal Sánchez Arjona: Enfermera de Familia. UGC Utrera Norte. Integrante del Grupo de Expertos del Plan Estratégico de Vacunas de la Consejería de Salud. Sevilla

Ignacio Salamanca: LICENCIADO EN MEDICINA Y CIRUGÍA. MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA PUERICULTURA. [Ignacio Salamanca - Coordinador Unidad de Estudios e Investigación - Instituto Hispalense de Pediatría | LinkedIn](#) <https://es.linkedin.com/in/ignacio-salamanca-6a58a24b>

Nicola Lorusso: LICENCIADO EN MEDICINA [Nicola Lorusso - Dirección General de Salud Pública - Consejería de Salud de Andalucía | LinkedIn](#) https://es.linkedin.com/in/nicola-lorusso-b5781b28/es?trk=public_post_follow-view-profile

Javier Álvarez: LICENCIATURA EN MEDICINA: Javier Alvarez Aldean - Jefe Servicio Pediatría - Hospital Costa del Sol | LinkedIn <https://es.linkedin.com/in/javier-alvarez-aldean-30505925>

Daniel Ocaña LICENCIADO EN MEDICINA Daniel Ocaña Rodriguez - Medico - Servicio Andaluz de Salud | LinkedIn <https://es.linkedin.com/in/daniel-oca%C3%B1a-rodriguez-32477a24>

Inmaculada Martin LICENCIADA EN MEDICINA: Inmaculada Martín Biedma - Manuel Murguia nº 10 - Servizo Galego de Saúde | LinkedIn https://es.linkedin.com/in/inmaculada-mart%C3%ADn-biedma-32494b41?trk=public_profile_samename-profile

Isabel Ruiz Pérez: Isabel María Pérez Ruiz - Directora de Recursos Humanos - Grupo Sanitaria | LinkedIn <https://es.linkedin.com/in/isabel-mar%C3%ADa-p%C3%A9rez-ruiz-8360991a>

Inmaculada Salcedo: DOCTORADO EN MEDICINA Inma Salcedo Leal - Facultativa - Servicio Andaluz de Salud | LinkedIn <https://es.linkedin.com/in/inma-salcedo-leal-26738a8a>

María Jesús Campos Aguilera: LICENCIADA EN MEDICINA Maria Jesus Campos Aguilera - Director - MUFACE | LinkedIn <https://es.linkedin.com/in/maria-jesus-campos-aguilera-766512b4>

Carlos García Collado: DOCTORADO DEN FARMACIA Carlos García Collado - Subdirector general de Farmacia y prestaciones - Servicio andaluz de salud | LinkedIn https://es.linkedin.com/in/carlos-garc%C3%ADa-collado-6422b037?trk=public_post_follow-view-profile

Inmaculada Vázquez: DOCTORA CUM LAUDE EN MEDICINA Y CIRUGÍA M^a Inmaculada Vázquez Cruz - Direccion general de humanizacion, planificacion, coordinacion y cuidados e - Servicio andaluz de salud | LinkedIn <https://es.linkedin.com/in/m%C2%AA-inmaculada-v%C3%A1zquez-cruz-1a436962>

Nieves Lafuente Robles: DIPLOMADA EN ENFERMERÍA: NIEVES LAFUENTE ROBLES - Directora de la Estrategia de Cuidados de Andalucía - Servicio Andaluz de Salud | LinkedIn <https://es.linkedin.com/in/nieves-lafuente-robles-00326060>

Dolores Bejarano: LICENCIADA EN BIOLOGÍA María Dolores Bejarano Carrión - Madrid y alrededores | Perfil profesional | LinkedIn <https://es.linkedin.com/in/mar%C3%ADa-dolores-bejarano-carri%C3%B3n-3a717320>

En definitiva, si estas personas no saben realmente de genética, pues el escándalo será aún mayor, puesto que son los responsables de un experimento de inocular a más de 20 millones.

En cualquier caso esto correspondería la fase de plenario, y determinaría el castigo por dolo por imprudencia.

CUARTO. –LOS MÉDICOS NO SON CIENTÍFICOS.

La idea de que el poder judicial no admitir debates científicos, más bien parece una idea fuerza propagandística nazi, que ha sido suministrada desde la situación políticas al poder judicial, y que pareció asumir la sentencia citada del TSJ de Andalucía, que para nada tiene que ver con el caso.

No estamos hablando de debates científicos, sino de hechos objetivos indiscutidos y acreditados: Existe la manipulación del genoma, a través de las inoculaciones COVID-19, con efectos adversos acreditados, y los responsables declarados del experimento que han olvidado de que la terapia génica es un crimen en España implementada en estas condiciones. No hay ningún debate, hay un hecho objetivo acreditado ya, y que no puede quedar impune.

Como último documento acompañamos artículo redactado por Ricardo Smith en el que se explica por qué LOS MÉDICOS NO SON CIENTÍFICOS.
DOCUMENTO NÚMERO 7.

En su virtud,

SUPLICA AL JUZGADO, que admita este escrito, y así como los documentos acompañados, y a la vista de todo ello, dicte resolución por la cual acuerde:

1º/ tener por aportada documental sobre genética y el conocimiento de la misma por parte de los médicos intervinientes y responsable del experimento investigados; y el artículo doctrinal acerca de que “los médicos no son científicos”.

2º/ Tener por efectuada la voluntad de constituirse en parte procesal acusadora, mediante el poder especial de querrela previamente aportado, con independencia del criterio del ministerio fiscal.

3º/ tener por expuesta la comisión de un delito de omisión del deber de perseguir delitos por parte del abogado fiscal que elaboró los escritos de 4 y 10 de octubre de 2022 presentados al juzgado de instrucción con fecha de 18 de octubre; por si hubiere lugar eventualmente a la deducción de testimonio para

su persecución criminal, con independencia de la presentación de querrela por SAYJU.

4º/ tener por efectuadas a las alegaciones de que después de el homicidio y las lesiones a las personas y a los fetos, el tercer crimen que castiga el código penal, como reproche más grave a la sociedad que puede realizarse por los sujetos es la manipulación genética.

Todo ello por ser así de justicia que pide en Córdoba a 30 de noviembre de 2022.

Ldo. Francisco José Parejo Alcaide.
Cdo. ICA Córdoba nº 3.824.